

que en el dho. ...
para todo lo qual se da poder y amplitud
a dho. Señores Justicia y Rerim, o la mayor parte
de ellos con los requisitos para su validacion
cesarios, y si el referido Goncochea se excusa a
hazer las provisiones que se le dan, se de que
se ella a dha. Vno, para que tome sus providen-
cias sobre ello; y con esto se acabo dho. aven-
tamiento, y por su mandado firme io el Ex.º An-
tonio, Don. Antonio, de Astolaza, Enrique y en glones
e Ignacio de Valgan

Vertical text in the left margin, partially obscured and difficult to read.

con un original que por ahora para en mi
que me refiero y en fee de ello signo, y firmo a pedr-
o de San de Lualaba de la Vera Cruz

En testimonio de lo qual
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



En la Casa Consejo Nueva de la Noble y Real Un-
 versidad de Loga a treinta de Noviembre de mil sete-
 cientos y cinquenta y siete ante los Señores Jph An-
 tonio de Manterola, Sevastian de Zumeta, Juan, Lucan-
 de Astolaza y Jph de orbogozo Alcalde y Regidores de
 la dha Univ, de mi el Ex. y testigos de uso pareció Jph
 Lopez de Goicoechea vecino del Lugar de Arumendi
 Reino de Navarra; Dijo que en ayuntamiento el-
 dia veinte de este mes por causas que para el efecto te-
 nia la dha Univ, deluero dar al referido Goicoechea
 la provision de Binos maiores y Aceite de la referida
 Universidad de todo el año proximo venidero, en cuya
 Conformidad. siendo el dho Jph Lopez de Goicoechea.
 como pte y obligado prial, y Donacio de Ando que se halla
 presente vecino de esta dha Universidad como sufiador
 y llano Cumplidor, y pagador, Sauendo el riesgo a que
 se expone y haciendo como dho hacia e hizo de caso
 ageno propio suyo, los dos Juntos y demas
 a voz de uno y cada uno de ellos, se por
 molidu... unziando como expa
 quobus reix de ven



Sanct
 el Sal
 fund

presente hoc hita se fide y usuribus y el Beneficio
division y excusion de vienes y las demas delaman
mdad como en ellas y en cada una de ellas dice
se contiene, otorgan, que se obligaron y obligaron
sus personas y ones hauidas y por haues a prouer
ala referida vno, sus vecinos y moradores hie
y videntes desde el dia primero de Enero de
proximo venidero hasta otro tal dia de mil se
y cinquenta y nuebe debuen vno maior ve
ble en la vodega de estada Casa y parages aca
tumbadas, sea de salzes, villafranca, tudela
Navarra, o de Zaragoza, segun se le encargaron
por los Reyes Justicia y Regim^{to} de la dha vno, a
afuero y tasa de ellos, a reglando el precio a la
Calidad del vino, y la Azete tambien de Na
varra desde el dia de Zenora primero hasta o
tal de dho año de cinquenta y nuebe sin ha
falta alguna a Cata, y Satisfazⁿ de dho Señor
y seis quantos la libra en todo el dho t^{po}
de pagar qualesquiera Condenaciones
que por falta o maldad de vino
o por otro m^o

y hecharien los dhos Señores, y pagarian los dhos
acostumbradas de vendage peso Alcaruala y Do-
nativo à quien, Como y quando Combenga, y gracio-
samente à la referida vniuersidad para el refresco
de sus funciones diez y seis Arrobas de vino y du-
rante esta obligazi^on se os pedaria dho Goicochea, en
estadha Casa Consejo nueva Siempre que venga
Con las vnos y Arreite de su prouision y pagaria
los alimentos al precio conuiente y acostumbrado
peña de las costas y daños y los dhos Señores ha-
zeptaron de su pte esta Carta, en quanto podian y
halugan endho Narotong, para que asi se les haga
guardar y Cumplir dieron su poder à los Señores
Juez, y Justicias de su Magestad Consumision à
ellas, y renunciacion de su proprio fuero Juridiccion
y domicilio y la lei si Combenerit de iurisdictione
omnium iudicium y Receuieron esta Carta Como por
Sentencia difinitiva pasada en Cosa Juzgada so-
bre que renunciaron todas las leies fueros
de su favor y la que pro hinc su generacion
en adelante En Cuius testimonio
así como el dho Ex^o Sie



Juanfram. Solides, M^on de Louochurrieta,
Juaquin de Juambelzena vecinos de ha vna
los otorg^{tes}, a quienes yo el Ex^o doct^o Conozco
marion: Jph Antonio de Mantero^{ta}, Juan,
cas de ostolaza: Sevastian de Zumeta: Jph de
begoro: Jph Lopez de Loucochea: Ignacio de
Antuen^o, J^on^o F^ond, ostolaza:

Conuerda este tras Condu Original que
queda en fidedad, de mi el ^{no} de numero de esta
de ha, a que me Refris, en fa de ella, y sus J^os
depedim^o, de Juan de lauda vecino de Cor^obor
ella:

Antuen^o de Sol
J^on^o F^ond

Xennig. Ant. de Salonia: bñte ofen. de Navas de...
 concejante de la Universidad de Sta: cui poder pñto J
 Juro, pñto ante vñ: Diego q. laha Universidad en
 su fundam. qñl el dia veinte e Nov. proximo ga
 sado, dio facultad alca. y Regim. de ella para que pudie
 se otorga Est. de Huendañ. con don Tabernas de vino
 mudi y mona, Acute y Bacallas p. cui ofeso aneño
 elon conq. se hañen otorga dñs Est. como resulte de
 este textim. de acuerdo hecho en el dñs qñ pñto y pñto:
 Fui embargo de q. laha d. aneñdo al mensiona
 do acuerdo, deñs pñceder al otorgam. de dñs Est. sin
 falta a cuñm. nencia alq. qñso a otorga este Est. q.
 pñto ante misoni tolem mded, aneñ lojel a Goto
 echos, fulatando en ella la obligam. de Bacallas q. se
 pñcio en dñs acuerdo; q. sin atender ala pñposicion
 deñs venite dñs que J. gozometido q. xacio oficio
 Pedro utam. de Legana con comis. dñto dñs
 que quene haer tal vñto aneñ, como se acuerda de
 dñto acuerdo, ha admittido la dñca. al dñs dñs
 echos J. la misma dñon diez y seis años qñ no mē
 expro metido o fidesa gracia, otorgo lo qual qñ ha
 ne se pñesto este aneñdo qñ bñta con la solemnidad
 necesria en vñta publica, se evidenciā la
 de Est. otorgada al dñs dñs, qñ el qñ
 de fñs un dñs Universidad
 de Fontanets: Ant. pñ



mandar q. cada d. y regim. de Universidad de
ga en candelas en la forma prevenida p. dho y con
condiciones que se consideraren mas orden y ventu-
ra al comun bien, la Prov. de dho vino masi, de
Bacallao precediendo las citaciones y publicacion
correspondientes q. el proximo año venidero p. dho
dho. que se pido con correo.

Yo el Rey. Yo el Conde Henriquez. Yo el
Galdona de Lora

Yo el Justicia que regim. de la Universidad de
dentro de segunda dia infame sumada con Justicia
Sobre lo contenido en esta cedula, con apremio q. para
Saver la persona a quien toca con la Comuque de
un dia por cada dos d. Tomando el dho Henriquez con
entrevista Henriquez de dho. un mes de camino, con
quero aydere

No

Yo el Rey
Yo el Conde Henriquez
Yo el Justicia

D.º D.º Don Juan Antonio de Olave Abogado del
 D.º Consejo y theniente Corregidor de esta Provincia, Ha-
 go saber ala Em.ª de Aya y persona a quien
 toca Combocar que antem.ª se presento una peti-
 on Cui.ª thenor y del auto son como se sigue
 Denrri.ª que Antonio de Zalena en n.ºe de Juan de Za-
 uala vecino Conzefante dela Em.ª de Aya Cui.ª fo-
 der.ª p.ºnto y Juro.ª Jurezco ante om.ª y d.ºgo que la dha.
 Em.ª en su a.ºntam.ª q.ºal del dia veinte de Nov.ª
 proximo pasado dio facultad ala Justicia y Remun.ª
 de ella para que pudiese otorgar C.ºs.ªs de arrien-
 dam.ª to de las dos tavernas de vino maior y me-
 nor, Aceite y Bacallas para Cui.ª efecto arre-
 glo el orden Conque se havian de otorgar dhas
 C.ºs.ªs Como resulta de este testam.ªmo de acu-
 erdo hecho en su Razon que presento y Juro.ª Y em
 bargo de que la dha. Justicia arreglandose al men-
 cionado acuerdo devia prozeder al otorgar
 dhas C.ºs.ªs sin faltari a Circunsta.ªs
 para a otorgar esta C.ºs.ª que pres.ª
 ma.ª a d.º Jph Lopez de Soria



en ella la obligazi^on del Bacallao que se previene
dho acuerdo y sin atender ala proposicion de
venue arrobas que por prometido gracioso
c^o Pedro N^on de Segarra Con Comision de
arrueno que queria hazer la del vino maior,
no se acredita el Citado acuerdo ha adm^o
la dha Justicia al expresado Goicoechea por
misma razon diez y seis arrobas y nomas
prometido o Adela graciosa de todo lo qual
no hauesse puesto estos arruenos y abasta
Con la Solemnidad necesaria en subasta pu
blica se evidencia la nulidad de la Es^{ta},
gada al dho Goicoechea y el grave perjuicio
sufuria el Comun de la dha vno. Si Subs^{ta}
ra la mencionada Es^{ta}. Por tanto a v^om p^o
y Suplico se sirva mandar que la dha
Justicia y v^om, de la vno, se haya por
en Candela en la forma prevenida por dho
y Con las Condiciones que se Consideraren ma
biles y ventajosas al Comun de ella, la dha
horno maior Azerte y vacallas preze
do las Citaziones y p^ontas Correspond^o

para el proximo año Venidero, por Ser a N^o que la
pido Con Costas, Dizenziado D^o Juan Antonio
de Galona, Henrique Antonio de Talona
que la Justicia y Remun, Ala Vm^o de la
dentro de Segundo dia informe a su m^odo Con Jus
tificaz, Sobre lo Contenido en esta petuzion
Con apercuzum, y para hazer la sauez la per-
sona aquentaa Conlocar la Comboque dentro
de un dia pena de diez ducados. Tomando el
por fhemente Conuenido, en Ascoitia a
veinte y tres de Diziembre de mil setez,
y Cinq, y siete = Olave = Antonio Pedro
Santos de Amiano, Poendemande
Guardar y Cumplir lo suso inserto fho en As-
coitia a veinte y tres de Dize de mil sete-
zientos y Cinqenta y siete // Olave // Poen-
mandado Pedro Santos de Amiano
En la Vm^o de la Cofa a veinte y ocho de Dize
de Dize de mil setez, y Cinqenta
io el Ex^o D^o y el numero de el
cia de pte hizo notorio lei en not
dam^o dente petuz, y auto m



el para todos sus efectos y en propia persona
à Jph. Ant. de Mantecola ^{Alc.} y Justo
ordinario de esta dha. Universidad mediante
Separado del Sr. theniente Conueñido de
dho. ^{prouehido} à instancia de la mesma para
à veinte y seis del Conuente y el susodho
dho. por notificado y en fee de ello firmo yo el
Ignacio Anuonio de Astolanza

En la Universidad de Oña à veinte y
de Dize de mil Setez, y Cing. y siete, yo
dho. Ex. estando juntos y congregados en la
Sala del Cabildo y ayuntamiento de la dha.
vd. las Señores Jph. Ant. de Mantecola
calde ordinario de ella, Sebastian de Zur
ta, frami, Lucas de Astolanza y Jph. de Ordo
zo fieles Regidores de la referida Univ. Justo
y Regim. de ella hizo notorio lei e notifiq.
el mandam. de las dhas. precedentes pe
cion y auto insertas en el para todas sus ef
tos à los susodhos, quienes enterados de
nos dixeron se darian por notificado
pedian traslado para fazer asu Cont

mas, el informe que se pide a las respondientes, y
enfec de todo ello y de que les proveyo firme en el
C.º: Ignacio Antonio de Ostolaza =

Yo do
Ignacio Antonio de Ostolaza

Yo do
Ignacio Antonio de Ostolaza
vis. quatro

Ph Antonio de Manterola, Al.º y Juez or-
dinario de esta vno.º de Aya, Juan,º Lucas de
ostolaza, Sevastian de Zumeta y Ph de Corbo-
gozo fieles Desideros de ella en Cumplim.º de lo que
se nos manda por un despacho expedido por el S.º
themente Conesido de esta D.º a instancia
de Juan,º de Zarala, (cuyo es el traslado preze-
dente): Decimos que la referida vno.º en su aum-
tam.º gñal de veinte de Nov.º, prom-
dispuso y decreto entre otras cosas
de Exco.º suero vinatero S.
sela D.º con el vino menor en om.



para el año proximo vendiendo con treinta arro-
bas de vino de Adealá, y a Jph Lopez de G-
echea tambien Aruero vinatero la del vi-
maior y Aceite con veinte arro, de vi-
de Adealá, y que a este se le encargase, la pro-
vision del vacallao, p^a dho año proximo ven-
dido, a ocho quartas la libra, o Conexese
un quarto del precio en que en Sansera
se vendiere, y vino sequera obligar a
Goicoechea, se hiziese la del vino maior a
aruero, cuya Comesion tenia Pedro Mi-
el Segarra, Segun su proposi^on, dando
nos otras p^a todo ello poder y amplia facultad,
Si dho Goicoechea se escusaba a hazer las pro-
visiones que se le danan, diese cuenta ala Vn^o
p^a que tomase sus providenz, Sobre ello.
En virtud del referido Poder y facultad de
su Contesto a entender alas dhas Exco^ocion
Goicoechea y este se escuso ala provision
vacallao y azepto las del vino maior y Ace-
diez y seis arro, de vino de Adealá, y
esta Conformidad y ena^on de ser bastan

119
dha Azeala y las treinta arro^{as} del vino menor
Concezo de diez y seis arro^{as}, p^a el refresco
de las funciones del dho año proximo venidero.
que tiene arreglado el S^{or} Conde, en su auto-
de providenz, de fecha de siete de Mayo de mil-
setez, y Cinquenta y Cinco, que se repartan
y distribuan con la providenzia correspondi-
ente hasta treinta arro^{as} de vino y no mas y
seis en provecho del Comun, el que el obligado,
de unas de qu^{to} menos se puede de Azeala
el dia treinta de Noviembre proximo pa-
sado le otorgamos en^{ta} dichas provisiones
al referido Govcochea Conchas diez y seis
arro^{as} como de Azeala y a siete de este mes
al referido Cidoca la dha provision del vino
menor Conchas treinta arro^{as} de vino de
Azeala y nos hallamos resueltas de parti-
cipar este hecho a la dha vno, el dia prime-
ro de Enero proximo venidero e
tam^{to} gral por q^e en inter un no
y tiene tpo suficiente p^a toma
vide correspondientes p^a el an.



vacallas q. Se deuera Comenzar el dia de Ze
za proximo venidero Como la del Azete
todo lo referido Jesus Consta por untestam^{to}
que a nra instancia ha dado el Exo, e au
tam, e dha vmo, y de las recadas pue
tadas p. la obtenziⁿ, del dho mandam^{to}, por
referido Zavala, que es el informe que en
ta pte podemos dar, En Cua Certificac^o
firmamos en la Sala de au^{to}ntam^{to}, e
vmo, e Aya a veinte y nuebe de Di
emil setez, y Cong, y siete =
Joseph Ant. de Mansero la y Juan Lucas de
Sebastian de sumo
Joseph de orbezo

Insun^{to}
Juan de Alaraz

Donac'o Antonio de ostolaza Cav. D. de y del
 numero de esta universidad de Leya y fiel de su-
 auintam^{to} Cerrafico doctee y testamomo ver-
 dadero a los Señores que el presente vieren que
 por C^{ra} de treze de febrero proximo pasado o to-
 gada por mi testamomo thomas de Mancuzidor-
 principal y Antonio de Izeta sufrador vez, de
 oha omis^o se obligaron a prouer a ella de Azete
 y vacallas desde el dia veinte y tres del dho -
 mes inclusiu^e hasta el de Zenza del año proximo ve-
 nidero esclusiu^e, a diez y seis quartas la libra de
 Azete y la del vacallas con ezeso de quatro-
 mos el precio en que se vendiere en las Caruamas
 de la Ciudad de sansebastian, As mismo doct-
 fee que por C^{ra} de siete de este mes otorgada a
 vien por mi testamomo, Juan de Cudoc
 prial y Alejandro de olascoaga S^o
 de esta omis^o se obligaron a prouer



Universidad de vino menor en todo el dho año
proximo venidero y ofrecieron dar de Adel
graciosa ala dha unib^{rs} para el refresco
sus festiuidades treinta Anobas sermo
no todo lo referido de uso mas largam^{te} con
ta y paxere por dhas Escrupturas, y con
remision a ellas doi el presente a pedumue
de las Señores Justicia y Regim^{to} de dha un
de Ayda, y lo signo y framo en ella a ve
te y nuebe de Diz, de mill setez, y Cin
quenta y siete

En mill de Sete

Yo el Rey
Yo el Rey

Comuniquen conforme a la Real cedula de dha
parte de don Alonzo de Alcazar por el tenor de la ley. Por
mandado de su Real Magestad. En la villa de Madrid
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatro
cientos e ochenta e siete años.

Yo el Rey
Yo el Rey

Manilla de Escocia dho dia mes q año yo el

escrivano hiee notorio el auto de esta pazue

Demique Anonio Chalona Por emre

Lipaxue y en feo delle firmes

Zalona

[Two large, stylized handwritten signatures in cursive script]



Lopez de Soicochea quando en la obligacion
de Bacallao que previno en dho acuerdo
En atencion a la proposicion de las Veinte arro-
bas que por prometiende gracioso oficio Pedro
Martin de Legaria con Comision de dho acuerdo
que queria hacer la del vino maior, como se acre-
dita del Cittydo acuerdo ha admitido la dha
Justicia al expresado Soicochea por la misma
razon diez y seis arrobas y no mas. E prometi-
do a dha gracioso oficio lo qual no haues
se puestas en dho acuerdo y abaxo en la so-
lemnidad de dar en dha publica
evidencia la nulidad de la dha autorizada
al dho Soicochea y el grave perjuicio que se sufre
ria el Comun de la dha villa de si subsistiese
la mencionada escritura. Lo qual a dho
fido y publico seriva mandar que la dha
proposicion era dha dha de Agajon
en Candela en la forma previnida por dho
y con las condiciones que se consideraren mas
vtilis y ventajosas al Comun de ella, la Prov.
de dho vino maior aceite y bacallao precediendo